



SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

CONTRATO No. **DGOP-LPN-F-1-017-15**

"TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (PRIMER ETAPA)"

PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V; EN PARTICIPACIÓN CON PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V; Y DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.

**20.-
OTRAS
GARANTÍAS
(POLIZA DE
SEGURO
RESPONSABILIDAD
CIVIL)**

PRODEMEX


proacon



CONDICIONES DEL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. AV. UNIVERSIDAD NO. 2014, PISO 2 COPILCO UNIVERSIDAD COYOACAN DISTRITO FEDERAL C.P. 04360 R.F.C. PDM9605167E4 ID ASEGURADO 117946	Póliza 100-0000035447-01		
	Agente 1198	Oficina 100	Moneda NACIONAL
	Días 366	Forma de Pago ANUAL	
	Vigencia		
	Desde 31/12/2015 12 Hrs.	Hasta 31/12/2016 12 Hrs.	
	Fecha de Emisión 17/07/2015		
Suma Asegurada 167,929,683.96			

DESGLOSE DE COBERTURAS

Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva (denominada en lo sucesivo "La Compañía"), de conformidad con las Condiciones Generales y Especiales anexas a esta Póliza y durante la vigencia establecida, asegura a favor de la persona arriba citada (denominado en adelante "El Asegurado"), el interés económico expuesto a riesgo que le corresponde y/o los bienes descritos, por las coberturas amparadas que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de Amparada.

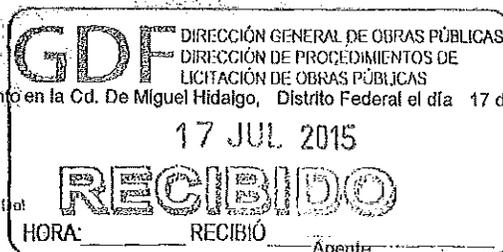
Coberturas amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Prima
RC CONSTRUCTORES <i>Realizado mediante escritura pública de 17/07/15</i>	167,929,683.96	S.E.A.	1,831,022.71

Observaciones Razón Social Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V. Y/O Proacon México, S.A. de C.V. Y/O Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V. La suma asegurada representada el 10% del valor total del contrato.	Prima neta	\$ 1,831,022.71
	Recargos	\$0.00
	Derechos	\$0.00
	Subtotal	\$ 1,831,022.71
	I.V.A.	\$292,963.63
	Prima total	\$ 2,123,986.34

S.E.A. (Según Especificación Adjunta)

Inciso 25 de la Ley sobre el contrato de seguro: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En testimonio de lo cual la Institución firma el presente documento en la Cd. De Miguel Hidalgo, Distrito Federal el día 17 de julio del 2015



Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva
Cerrada de Tecanachalco No. 45 Piso 1, Col. Reforma Social, Cuatrecorones
Miguel Hidalgo, C.P. 11650 México D.F. 01-800-830-36-76

10-10-100-9000-1198

[Signature]
FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaran registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de abril de 2011, con el número CNSF-S0016-1047-2010.

	Moneda	Desde	Hasta
Póliza No. 100-35477-01	Nacional	12 Hrs. El 31 Diciembre 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2016

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Tipo: Responsabilidad Civil Constructores

Proyecto: Trabajos de construcción de obra civil y obras complementarias, para la ampliación de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Primera Etapa).

Vigencia: El plazo de ejecución de los trabajos es de 534 días naturales, siendo el 17 de julio del 2015 la fecha de inicio.

**Prórrogas de vigencia los 3 primeros meses sin cobro de prima si la siniestralidad es menor al 50%, los 6 meses posteriores a prorrateo si la siniestralidad es menor al 50% y prórrogas posteriores a ser acordado por reaseguradores.*

Interés Asegurado: Interés asegurable a considerar: Indemnizar por los daños que el Asegurado cause a terceros, así como perjuicios y el daño moral, cuando éstos últimos sean consecuencia directa de dichos daños, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza que causen la muerte o el menoscabo de la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros derivado de los trabajos de construcción de obra civil y obras complementarias, para la ampliación de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Primera Etapa).

Coberturas:

- RC Predios y Operaciones
- RC asumida por Contratistas y Subcontratistas Independientes
- RC asumida por Prestadores de Servicios
- RC Carga y Descarga
- RC por Obra Civil y Montaje.
- RC daños a instalaciones subterráneas
- RC daños por trabajos de soldaduras
- RC daños por trabajos de demolición
- RC daños por máquinas y equipo de trabajo
- RC Apuntalamiento
- RC Cimentaciones y excavaciones
- RC Cruzada
- Gastos de Defensa
- Bienes bajo custodia.

Límite De Responsabilidad: MXP 167, 929,683.96 Por evento y en el agregado por el periodo. Que representa el 10% del valor total del contrato.

Deducible: MXN \$100,000.00 por evento.

Jurisdicción Y Territorialidad: México.

	Moneda	Desde	Hasta
Póliza No. 100-35477-01	Nacional	12 Hrs. El 31 Diciembre 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2016

Condiciones:

Cláusula de no cancelación anticipada por parte del reasegurador.
Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos.

- Exclusión de transacciones prohibidas: No existirá responsabilidad alguna para el Reasegurador bajo este contrato (incluyendo la pérdida costo o gasto) en la medida en que los ciudadanos de los Estados Unidos de América se encuentren restringidos y/o les esté prohibido por ley o regulación, asegurar riesgos, celebrar transacciones o transferir fondos. A efectos de esta exclusión, "ciudadanos de los Estados Unidos de América" incluirá personas naturales, compañías u otras entidades organizadas bajo las leyes de los Estados Unidos, o de cualquiera de sus estados, territorios o subdivisión política. :

Exclusiones:

De acuerdo a Texto PCA 94

Información Adicional:

Valor total del proyecto: MXN 1,679,296,839.68

Fecha de inicio: 31 de diciembre del 2015.

Fecha de terminación: 31 de diciembre del 2016

Objetivo.-

- A) Construcción de Obra Civil de un Túnel que conectará a las estaciones Mixcoac y Observatorio en una longitud de 4.51 KM.
- B) Construcción de 13 lumbreras de las cuales 9 son circulares y cuatro cuadradas, mismas que se ubican en la trayectoria de la ampliación.
- C) Construcción de una transición del túnel existente con el túnel de proyecto (Denominado Pantalón) Se anexa presentación.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de reaseguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.

2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el reasegurado como el peligro primario.

Cláusula de siniestros en serie

Principio de Ocurrencia

Se considera como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Póliza No. 100-35477-01	Moneda Nacional	Desde 12 Hrs. El 31 Diciembre 2015	Hasta 12 Hrs. El 31 de Diciembre 2016
--------------------------------	---------------------------	--	---

CONDICIONES GENERALES PARA NEGOCIOS FACULTATIVOS

Estas Condiciones Generales, junto con el Slip de Reaseguro Facultativo, los detalles contractuales y/o los endosos a ellos constituyen el Acuerdo de Reaseguro Facultativo (en adelante el Acuerdo), en virtud del cual el Reasegurador, previo pago de la prima de reaseguro y sujeto a los términos, condiciones y límites aquí establecidos, indemnizará al Reasegurado por los pagos relativos a sus responsabilidades de seguro que el Reasegurado haya efectuado sobre la póliza aquí reasegurada. El presente Acuerdo no otorgará en ningún caso derecho alguno a nadie que no sea el Reasegurador o su representante, el Reasegurado, o el síndico, liquidador o sucesor legal de cualquiera de ellos. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de estas Condiciones Generales y cualquier otra parte de este Acuerdo, prevalecerán los términos y condiciones de las Condiciones Generales, a menos que se disponga lo contrario expresamente.

A. OBLIGACIÓN DEL REASEGURADOR.- La obligación del Reasegurador de indemnizar al Reasegurado se atenderá a los términos y condiciones del presente Acuerdo y de la póliza del Reasegurado proporcionada al Reasegurador en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, salvo que se disponga expresamente de otro modo en el presente Acuerdo. Cualquier modificación de los términos y/o condiciones de la póliza aquí reasegurada que sea posterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, no incrementará ni ampliará la responsabilidad del Reasegurador aquí estipulada, salvo que tal modificación se haga formar parte del presente Acuerdo mediante endoso emitido por el Reasegurador. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este Acuerdo, y los términos y condiciones de la Póliza de la Compañía, los términos y condiciones de este Acuerdo prevalecerán sobre los de la Póliza de la Compañía.

B. RETENCIÓN DEL REASEGURADO.- El presente Acuerdo se emite en el entendimiento que el Reasegurado no reducirá su retención neta estipulada en este Acuerdo, ni por reaseguro o de otro modo sin notificación previa al Reasegurador (excepción hecha de la retención que la el Reasegurado reasegure en exceso de pérdida catastrófica no específico aplicable a más de una de las pólizas de la el Reasegurado en un solo evento). De no haber sido debidamente notificado, el Reasegurador no será responsable, en ningún caso, de una proporción mayor de cualquier pérdida que sea plenamente recuperable de otro modo en virtud del presente Acuerdo más que en un porcentaje igual a la relación que la cuantía real de la retención del Reasegurado en el momento del siniestro guarde con respecto a la retención originalmente estipulada. No se producirá reintegro alguno de prima al Reasegurado a cuenta de tal reducción de la responsabilidad del Reasegurador por pérdida.

C. INFORMACIONES DEL REASEGURADO Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- La Reasegurado proporcionará al Reasegurador una copia de la póliza aquí reasegurada y de todos sus endosos que afecten de algún modo al presente Acuerdo. El Reasegurado pondrá a disposición del Reasegurador para su inspección y copia, en un plazo razonable, en las oficinas del Reasegurado y durante horas laborales, cualquiera de sus archivos relativos a este Acuerdo o a reclamaciones relacionadas con el mismo.

D. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS O RECLAMACIONES.- Es una condición precedente a la responsabilidad del Reasegurador bajo este Acuerdo que el Reasegurado le notifique, inmediatamente y por escrito: (1) todo siniestro o reclamación en la cual Reasegurado estime que el valor de las lesiones o los daños reclamados, independientemente de cuál sea el resultado del análisis respecto de si cabe o no responsabilidad, podría concluir en una sentencia judicial por una cuantía suficiente para concernir al presente Acuerdo; (2) todo siniestro o reclamación en la cual el Reasegurado haya constituido una reserva para siniestros igual o mayor que la mitad de la retención de la Compañía, si este reaseguro es en exceso de pérdida; (3) cuando el Reasegurado haya recibido el aviso del siniestro, si este reaseguro es proporcional; y (4) todo desarrollo relevante relativo a cualquier aviso notificado como aquí establecido.

F. PÉRDIDAS INDEMNIZABLES.- El Reasegurador indemnizará al Reasegurado por todas las pérdidas abonadas de acuerdo con los términos, condiciones y límites del presente Acuerdo, y con los términos, condiciones y límites de la póliza en él reasegurada. El Reasegurador pagará al Reasegurado su proporción de dichas pérdidas inmediatamente tras recibir prueba satisfactoria de la pérdida, de la siguiente manera:

(1) Si el reaseguro es en exceso de pérdida, el importe de la responsabilidad del Reasegurador por las pérdidas en él cubiertas será: la proporción indicada de la cantidad en exceso, si la hubiere, en la que la pérdida final de la póliza aquí

Póliza No.	Moneda	Desde	Hasta
100-35477-01	Nacional	12 Hrs. El 31 Diciembre 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2016

reasegurada supere la cuantía(s) a cuyo exceso se aplica el presente reaseguro, tras haber deducido previamente todas las recuperaciones cualquiera que sea su origen, exceptuando aquéllas derivadas de otro reaseguro en exceso de pérdida que no se sobreponga o duplique la presente cobertura.

(2) Si el reaseguro es proporcional, el importe de la responsabilidad del Reasegurador por cada pérdida será: la proporción que la suma aquí reasegurada guarde con la suma total asegurada en la póliza reasegurada en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo o en la fecha del siniestro, aplicándose la menor de ambas proporciones (salvo que se establezca lo contrario mediante endoso).

Adicionalmente, el Reasegurador abonará su proporción de los gastos cubiertos por la póliza aquí reasegurada (sin incluir gastos de salarios, de viaje, o de oficina de la Compañía) y que la el Reasegurado haya contraído en la investigación y ajuste de reclamaciones o demandas judiciales y su proporción de las costas procesales e intereses a cargo del Reasegurado en virtud de la póliza aquí reasegurada dictados por motivo de sentencia judicial o laudo arbitral, de la siguiente manera:

- (i) Si el reaseguro es en exceso de pérdida, en la proporción que el pago del siniestro del Reasegurador guarde con el pago bruto del siniestro del Reasegurado en virtud de la póliza reasegurada. En caso de que no exista ningún pago de siniestro por parte del Reasegurador, tampoco se producirán pagos de gastos, costas procesales ni intereses.
- (ii) Si el reaseguro es proporcional, en la proporción que el límite de responsabilidad del Reasegurador guarde con el límite de responsabilidad bruto del Reasegurado en virtud de la póliza reasegurada.

G. SALVAMENTOS.- El Reasegurado abonará al Reasegurador su proporción de reintegros, es decir, del reembolso obtenido o la recuperación conseguida por la Compañía. Si este reaseguro es en exceso de pérdida, se aplicará el reintegro en orden inverso al que afecte la responsabilidad. El Reasegurado y el Reasegurador correrán con todos los costos (que no sean gastos de salarios, de viaje ni de oficina de la Compañía) por dicho reintegro proporcionalmente a los beneficios finales que les correspondan a cada uno de ellos.

H. IMPUESTOS.- El Reasegurado será responsable de todos los impuestos (excepto impuestos sobre la renta) de los negocios cedidos al Reasegurador en virtud del presente Acuerdo.

I. INSOLVENCIA.- En caso de insolvencia de la Compañía, el reaseguro en virtud del presente Acuerdo será abonable por el Reasegurador de acuerdo con la responsabilidad de la Compañía, sin disminución debida a tal insolvencia, directamente al Reasegurado o a su liquidador, síndico o sucesor legal, en conformidad con las reglas legales para compañías en liquidación vigentes en el país de la Compañía. Nada de lo aquí expuesto generará obligación alguna para el Reasegurador, ni establecerá derecho alguno en contra del Reasegurador en favor del asegurado del Reasegurado o de cualquier otra persona que no sea parte del presente Acuerdo. El Reasegurador deberá ser notificado por escrito de toda reclamación pendiente susceptible de invocar el reaseguro otorgado por el presente Acuerdo, dentro de un plazo razonable después de que dicha reclamación haya sido interpuesta en el procedimiento de insolvencia. El Reasegurador tendrá derecho a investigar cada una de dichas reclamaciones y a utilizar, a sus propias expensas, en el procedimiento en el que se ha de adjudicar la reclamación, cualquier medio de defensa que considere accesible al Reasegurado o a su liquidador, síndico o sucesor legal. Sujeto a la aprobación del tribunal, los gastos que haya contraído por este concepto el Reasegurador se cargarán al Reasegurado insolvente como gastos de liquidación en forma proporcional al beneficio que pueda corresponderle al Reasegurado como consecuencia de la defensa interpuesta por el Reasegurador.

J. USOS COMERCIALES Y DERECHO APLICABLE: (1) El presente Acuerdo se rige por los usos y costumbres comerciales del negocio del reaseguro internacional, y por el derecho vigente en el país de domicilio de la Compañía. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Acuerdo y los usos y costumbres comerciales o el derecho aplicable, primará lo pactado por el presente Acuerdo, en la medida permitida por la ley aplicable. En caso de conflicto entre los usos y costumbres comerciales y el derecho aplicable, primarán los primeros sobre este último, en la medida permitida por la ley aplicable.

Póliza No. 100-35477-01	Moneda Nacional	Desde 12 Hrs. El 31 Diciembre 2015	Hasta 12 Hrs. El 31 de Diciembre 2016
--------------------------------	---------------------------	--	---

(2) En caso de que las leyes, regulaciones o el orden público declaren en forma expresa e indubitable ilegal o no ejecutable cualquier condición del presente Acuerdo, dicha condición será considerada nula; sin embargo, ello no afectará ni a la validez o fuerza ejecutiva de cualquier otra condición establecida en el presente Acuerdo.

(3) Este artículo conservará su validez aún en caso de anulación del presente Acuerdo.

K. ARBITRAJE.- Es una condición precedente para cualquier derecho de acción bajo el presente Acuerdo que cualquier controversia derivada de las disposiciones del presente Acuerdo o referente a su interpretación o validez que surjan entre el Reasegurado y el Reasegurador sea sometida a arbitraje. Siempre y cuando sea permitido por las leyes vigentes en el país de la Compañía, las siguientes reglas aplicarán:

(1) El procedimiento arbitral se regirá por las leyes aplicables en el país del Reasegurado y la sede del tribunal de arbitraje será la ciudad donde están las oficinas principales de la Compañía, a menos que se acuerde lo contrario por las partes. El arbitraje estará sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes de ese país.

(2) Cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje notificando por escrito su intención de hacerlo a la otra parte y comunicándole a la vez el nombre del árbitro por ella elegido.

(3) Dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicha notificación, la otra parte designará un árbitro. A falta de esta designación, el demandante podrá solicitar a la entidad responsable de los nombramientos (especificado abajo) la designación de un segundo árbitro en nombre del demandado.

(4) Una vez designados, el primer y segundo árbitro deberán designar de común acuerdo a un tercer árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro. Si no pudieren nombrarlo, entonces cualquiera de los árbitros o cualquiera de las partes podrá solicitar a la entidad responsable de nombramientos designar a un tercer árbitro. Una vez nombrado, el tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

(5) Los árbitros serán ejecutivos o ex- ejecutivos de compañías de seguros o reaseguros que no estén controladas ni manejadas por ninguna de las partes del presente Acuerdo.

(6) Los árbitros no estarán limitados por formalidades judiciales ni por reglas formales de realización y valoración de las pruebas, y otorgarán la debida consideración a los usos y costumbres vigentes en el negocio del seguro y reaseguro.

(7) La resolución (el laudo arbitral) que se dicte, por mayoría y en forma escrita, será definitiva y vinculante.

(8) Salvo que los árbitros dispongan algo diferente, la totalidad de las costas del procedimiento de arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se repartirán por igual entre las partes.

(9) Salvo que las partes hayan dispuesto de lo contrario en este Acuerdo, la autoridad encargada de los nombramientos será el Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), que actuará de acuerdo con las reglas adoptadas a tal fin por la ICC.

Acuerdo. Si fuere Reasegurador quien rescindiere (o terminare), la prima a devolver será proporcional a la prima mínima del presente Acuerdo suspendida.

M. CLAUSULA DE RENUNCIA EXPRESA DE REASEGURO.- Las partes de este contrato de reaseguro aceptan que el Reasegurado ha renunciado expresamente a su derecho de recibir la cobertura y el pago de cualquier reclamación o beneficio en virtud del presente, en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio exponga a la Reaseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o leyes o normativas de sanciones comerciales o económicas de cualquier jurisdicción aplicable a esa Reaseguradora.

México, D.F., A 17 de julio de 2015

	Moneda	Desde	Hasta
Póliza No. 100-35477-00	Nacional	12 Hrs. El 17 Julio 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2015

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Tipo: Responsabilidad Civil Constructores

Proyecto: Trabajos de construcción de obra civil y obras complementarias, para la ampliación de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Primera Etapa).

Vigencia: El plazo de ejecución de los trabajos es de 534 días naturales, siendo el 17 de julio del 2015 la fecha de inicio.

Prórrogas de vigencia los 3 primeros meses sin cobro de prima si la siniestralidad es menor al 50%, los 6 meses posteriores a prorrata si la siniestralidad es menor al 50% y prórrogas posteriores a ser acordado por reaseguradores.

Interés Asegurado: Interés asegurable a considerar: Indemnizar por los daños que el Asegurado cause a terceros, así como perjuicios y el daño moral, cuando éstos últimos sean consecuencia directa de dichos daños, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza que causen la muerte o el menoscabo de la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros derivado de los trabajos de construcción de obra civil y obras complementarias, para la ampliación de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Primera Etapa).

Coberturas: RC Predios y Operaciones
RC asumida por Contratistas y Subcontratistas Independientes
RC asumida por Prestadores de Servicios
RC Carga y Descarga
RC por Obra Civil y Montaje.
RC daños a instalaciones subterráneas
RC daños por trabajos de soldaduras
RC daños por trabajos de demolición
RC daños por máquinas y equipo de trabajo
RC Apuntalamiento
RC Cimentaciones y excavaciones
RC Cruzada
Gastos de Defensa
Bienes bajo custodia.

Límite De Responsabilidad: MXP 167, 929,683.96 Por evento y en el agregado por el periodo. Que representa el 10% del valor total del contrato.

Deducible: MXN \$100,000.00 por evento.

Jurisdicción Y Territorialidad: México.

DATOS DEL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE
 PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.,
 AV. UNIVERSIDAD NO. 2014, PISO 2
 COPILCO UNIVERSIDAD
 COYOACAN
 DISTRITO FEDERAL
 C.P. 04360 R.F.C. PDM9605167E4
 ID ASEGURADO 117946

Póliza 100-0000035477-00			
Agente 1198	Oficina 100	Moneda NACIONAL	
Días 366	Forma de Pago ANUAL		
Vigencia			
Desde 17/07/2015	12 Hrs.	Hasta 31/12/2015	12 Hrs.
Fecha de Emisión 17/07/2015			
Suma Asegurada		167,929,683.96	

DESGLOSE DE COBERTURAS

Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva (denominada en lo sucesivo "La Compañía"), de conformidad con las Condiciones Generales y Especiales anexas a esta Póliza y durante la vigencia establecida, asegura a favor de la persona arriba citada (denominado en adelante "El Asegurado"), el interés económico expuesto a riesgo que le corresponde y/o los bienes descritos, por las coberturas amparadas que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de Amparada.

Coberturas amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Prima
RC CONSTRUCTORES	167,929,683.96	S.E.A.	833,190.25

2. Negab. de terreno de carretera Dgaa Frijoles

Observaciones

Razón Social
 Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V. Y/O Proacon México, S.A.
 de C.V. Y/O Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.

La suma asegurada representada el 10% del valor total del contrato.

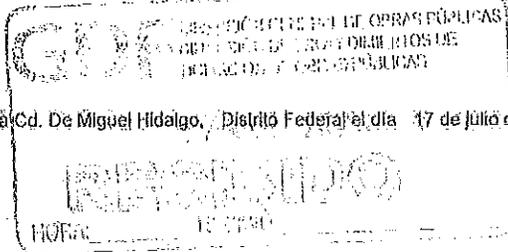
Prima neta	\$ 833,190.53
Recargos	\$0.00
Derechos	\$1,000.00
Subtotal	\$ 834,190.53
I.V.A.	\$133,470.48
Prima total	\$ 967,661.01

S.E.A. (Según Especificación Adjunta)

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de seguro: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En testimonio de lo cual la Institución firma el presente documento en la Cd. De Miguel Hidalgo, Distrito Federal el día 17 de Julio del 2015

Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva
 Cerrada de Tecamachalco No. 45 Piso 1, Col. Reforma Social, Del
 Miguel Hidalgo, C.P. 11650 México D.F. 01-800-830-36-76



Agente

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

10-10-100-9000-1198

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de abril de 2011, con el número CNSF-S0016-1047-2010".

	Moneda	Desde	Hasta
Póliza No. 100-35477-00	Nacional	12 Hrs. El 17 Julio 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2015

Condiciones:

Cláusula de no cancelación anticipada por parte del reasegurador.

Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos.

• Exclusión de transacciones prohibidas: No existirá responsabilidad alguna para el Reasegurador bajo este contrato (incluyendo la pérdida costo o gasto) en la medida en que los ciudadanos de los Estados Unidos de América se encuentren restringidos y/o les esté prohibido por ley o regulación, asegurar riesgos, celebrar transacciones o transferir fondos. A efectos de esta exclusión, "ciudadanos de los Estados Unidos de América" incluirá personas naturales, compañías u otras entidades organizadas bajo las leyes de los Estados Unidos, o de cualquiera de sus estados, territorios o subdivisión política. :

Exclusiones: De acuerdo a Texto PCA 94

Información Adicional:

Valor total del proyecto: MXN 1,679,296,839.68

Fecha de inicio: 17 de julio del 2015.

Fecha de terminación: 31 de diciembre del 2015

Objetivo.-

- A) Construcción de Obra Civil de un Túnel que conectará a las estaciones Mixcoac y Observatorio en una longitud de 4.51 KM.
- B) Construcción de 13 lumbreras de las cuales 9 son circulares y cuatro cuadradas, mismas que se ubican en la trayectoria de la ampliación.
- C) Construcción de una transición del túnel existente con el túnel de proyecto (Denominado Pantalón) Se anexa presentación.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de reaseguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.

2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el reasegurado como el peligro primario.

Cláusula de siniestros en serie

Principio de Ocurrencia

Se considera como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

	Moneda	Desde	Hasta
Póliza No. 100-35477-00	Nacional	12 Hrs. El 17 Julio 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2015

CONDICIONES GENERALES PARA NEGOCIOS FACULTATIVOS

Estas Condiciones Generales, junto con el Slip de Reaseguro Facultativo, los detalles contractuales y/o los endosos a ellos constituyen el Acuerdo de Reaseguro Facultativo (en adelante el Acuerdo), en virtud del cual el Reasegurador, previo pago de la prima de reaseguro y sujeto a los términos, condiciones y límites aquí establecidos, indemnizará al Reasegurado por los pagos relativos a sus responsabilidades de seguro que el Reasegurado haya efectuado sobre la póliza aquí reasegurada. El presente Acuerdo no otorgará en ningún caso derecho alguno a nadie que no sea el Reasegurador o su representante, el Reasegurado, o el síndico, liquidador o sucesor legal de cualquiera de ellos. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de estas Condiciones Generales y cualquier otra parte de este Acuerdo, prevalecerán los términos y condiciones de las Condiciones Generales, a menos que se disponga lo contrario expresamente.

A. OBLIGACIÓN DEL REASEGURADOR.- La obligación del Reasegurador de indemnizar al Reasegurado se atendrá a los términos y condiciones del presente Acuerdo y de la póliza del Reasegurado proporcionada al Reasegurador en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, salvo que se disponga expresamente de otro modo en el presente Acuerdo. Cualquier modificación de los términos y/o condiciones de la póliza aquí reasegurada que sea posterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, no incrementará ni ampliará la responsabilidad del Reasegurador aquí estipulada, salvo que tal modificación se haga formar parte del presente Acuerdo mediante endoso emitido por el Reasegurador. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este Acuerdo, y los términos y condiciones de la Póliza de la Compañía, los términos y condiciones de este Acuerdo prevalecerán sobre los de la Póliza de la Compañía.

B. RETENCIÓN DEL REASEGURADO.- El presente Acuerdo se emite en el entendimiento que el Reasegurado no reducirá su retención neta estipulada en este Acuerdo, ni por reaseguro o de otro modo sin notificación previa al Reasegurador (excepción hecha de la retención que la el Reasegurado reasegure en exceso de pérdida catastrófica no específico aplicable a más de una de las pólizas de la el Reasegurado en un solo evento). De no haber sido debidamente notificado, el Reasegurador no será responsable, en ningún caso, de una proporción mayor de cualquier pérdida que sea plenamente recuperable de otro modo en virtud del presente Acuerdo más que en un porcentaje igual a la relación que la cuantía real de la retención del Reasegurado en el momento del siniestro guarde con respecto a la retención originalmente estipulada. No se producirá reintegro alguno de prima al Reasegurado a cuenta de tal reducción de la responsabilidad del Reasegurador por pérdida.

C. INFORMACIONES DEL REASEGURADO Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- La Reasegurado proporcionará al Reasegurador una copia de la póliza aquí reasegurada y de todos sus endosos que afecten de algún modo al presente Acuerdo. El Reasegurado pondrá a disposición del Reasegurador para su inspección y copia, en un plazo razonable, en las oficinas del Reasegurado y durante horas laborales, cualquiera de sus archivos relativos a este Acuerdo o a reclamaciones relacionadas con el mismo.

D. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS O RECLAMACIONES.- Es una condición precedente a la responsabilidad del Reasegurador bajo este Acuerdo que el Reasegurado le notifique, inmediatamente y por escrito: (1) todo siniestro o reclamación en la cual Reasegurado estime que el valor de las lesiones o los daños reclamados, independientemente de cuál sea el resultado del análisis respecto de si cabe o no responsabilidad, podría concluir en una sentencia judicial por una cuantía suficiente para concierne al presente Acuerdo; (2) todo siniestro o reclamación en la cual el Reasegurado haya constituido una reserva para siniestros igual o mayor que la mitad de la retención de la Compañía, si este reaseguro es en exceso de pérdida; (3) cuando el Reasegurado haya recibido el aviso del siniestro; si este reaseguro es proporcional; y (4) todo desarrollo relevante relativo a cualquier aviso notificado como aquí establecido.

F. PÉRDIDAS INDEMNIZABLES.- El Reasegurador indemnizará al Reasegurado por todas las pérdidas abonadas de acuerdo con los términos, condiciones y límites del presente Acuerdo, y con los términos, condiciones y límites de la póliza en él reasegurada. El Reasegurador pagará al Reasegurado su proporción de dichas pérdidas inmediatamente tras recibir prueba satisfactoria de la pérdida, de la siguiente manera:

(1) Si el reaseguro es en exceso de pérdida, el importe de la responsabilidad del Reasegurador por las pérdidas en él cubiertas será: la proporción indicada de la cantidad en exceso, si la hubiere, en la que la pérdida final de la póliza aquí

	Moneda	Desde	Hasta
Póliza No. 100-35477-00	Nacional	12 Hrs. El 17 Julio 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2015

reasegurada supere la cuantía(s) a cuyo exceso se aplica el presente reaseguro, tras haber deducido previamente todas las recuperaciones cualquiera que sea su origen, exceptuando aquéllas derivadas de otro reaseguro en exceso de pérdida que no se sobreponga o duplique la presente cobertura.

(2) Si el reaseguro es proporcional, el importe de la responsabilidad del Reasegurador por cada pérdida será: la proporción que la suma aquí reasegurada guarde con la suma total asegurada en la póliza reasegurada en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo o en la fecha del siniestro, aplicándose la menor de ambas proporciones (salvo que se establezca lo contrario mediante endoso).

Adicionalmente, el Reasegurador abonará su proporción de los gastos cubiertos por la póliza aquí reasegurada (sin incluir gastos de salarios, de viaje, o de oficina de la Compañía) y que la el Reasegurado haya contraído en la investigación y ajuste de reclamaciones o demandas judiciales y su proporción de las costas procesales e intereses a cargo del Reasegurado en virtud de la póliza aquí reasegurada dictados por motivo de sentencia judicial o laudo arbitral, de la siguiente manera:

- (i) Si el reaseguro es en exceso de pérdida, en la proporción que el pago del siniestro del Reasegurador guarde con el pago bruto del siniestro del Reasegurado en virtud de la póliza reasegurada. En caso de que no exista ningún pago de siniestro por parte del Reasegurador, tampoco se producirán pagos de gastos, costas procesales ni intereses.
- (ii) Si el reaseguro es proporcional, en la proporción que el límite de responsabilidad del Reasegurador guarde con el límite de responsabilidad bruto del Reasegurado en virtud de la póliza reasegurada.

G. SALVAMENTOS.- El Reasegurado abonará al Reasegurador su proporción de reintegros, es decir, del reembolso obtenido o la recuperación conseguida por la Compañía. Si este reaseguro es en exceso de pérdida, se aplicará el reintegro en orden inverso al que afecte la responsabilidad. El Reasegurado y el Reasegurador correrán con todos los costos (que no sean gastos de salarios, de viaje ni de oficina de la Compañía) por dicho reintegro proporcionalmente a los beneficios finales que les correspondan a cada uno de ellos.

H. IMPUESTOS.- El Reasegurado será responsable de todos los impuestos (excepto impuestos sobre la renta) de los negocios cedidos al Reasegurador en virtud del presente Acuerdo.

I. INSOLVENCIA.- En caso de insolvencia de la Compañía, el reaseguro en virtud del presente Acuerdo será abonable por el Reasegurador de acuerdo con la responsabilidad de la Compañía, sin disminución debida a tal insolvencia, directamente al Reasegurado o a su liquidador, síndico o sucesor legal, en conformidad con las reglas legales para compañías en liquidación vigentes en el país de la Compañía. Nada de lo aquí expuesto generará obligación alguna para el Reasegurador, ni establecerá derecho alguno en contra del Reasegurador en favor del asegurado del Reasegurado o de cualquier otra persona que no sea parte del presente Acuerdo. El Reasegurador deberá ser notificado por escrito de toda reclamación pendiente susceptible de invocar el reaseguro otorgado por el presente Acuerdo, dentro de un plazo razonable después de que dicha reclamación haya sido interpuesta en el procedimiento de insolvencia. El Reasegurador tendrá derecho a investigar cada una de dichas reclamaciones y a utilizar, a sus propias expensas, en el procedimiento en el que se ha de adjudicar la reclamación, cualquier medio de defensa que considere accesible al Reasegurado o a su liquidador, síndico o sucesor legal. Sujeto a la aprobación del tribunal, los gastos que haya contraído por este concepto el Reasegurador se cargarán al Reasegurado insolvente como gastos de liquidación en forma proporcional al beneficio que pueda corresponderle al Reasegurado como consecuencia de la defensa interpuesta por el Reasegurador.

J. USOS COMERCIALES Y DERECHO APLICABLE: (1) El presente Acuerdo se rige por los usos y costumbres comerciales del negocio del reaseguro internacional, y por el derecho vigente en el país de domicilio de la Compañía. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Acuerdo y los usos y costumbres comerciales o el derecho aplicable, primará lo pactado por el presente Acuerdo, en la medida permitida por la ley aplicable. En caso de conflicto entre los usos y costumbres comerciales y el derecho aplicable, primarán los primeros sobre este último, en la medida permitida por la ley aplicable.

	Moneda	Desde	Hasta
Póliza No. 100-35477-00	Nacional	12 Hrs. El 17 Julio 2015	12 Hrs. El 31 de Diciembre 2015

(2) En caso de que las leyes, regulaciones o el orden público declaren en forma expresa e indubitable ilegal o no ejecutable cualquier condición del presente Acuerdo, dicha condición será considerada nula; sin embargo, ello no afectará ni a la validez o fuerza ejecutiva de cualquier otra condición establecida en el presente Acuerdo.

(3) Este artículo conservará su validez aún en caso de anulación del presente Acuerdo.

K. ARBITRAJE.- Es una condición precedente para cualquier derecho de acción bajo el presente Acuerdo que cualquier controversia derivada de las disposiciones del presente Acuerdo o referente a su interpretación o validez que surjan entre el Reasegurado y el Reasegurador sea sometida a arbitraje. Siempre y cuando sea permitido por las leyes vigentes en el país de la Compañía, las siguientes reglas aplicarán:

(1) El procedimiento arbitral se regirá por las leyes aplicables en el país del Reasegurado y la sede del tribunal de arbitraje será la ciudad donde están las oficinas principales de la Compañía, a menos que se acuerde lo contrario por las partes. El arbitraje estará sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes de ese país.

(2) Cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje notificando por escrito su intención de hacerlo a la otra parte y comunicándole a la vez el nombre del árbitro por ella elegido.

(3) Dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicha notificación, la otra parte designará un árbitro. A falta de esta designación, el demandante podrá solicitar a la entidad responsable de los nombramientos (especificado abajo) la designación de un segundo árbitro en nombre del demandado.

(4) Una vez designados, el primer y segundo árbitro deberán designar de común acuerdo a un tercer árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro. Si no pudieren nombrarlo, entonces cualquiera de los árbitros o cualquiera de las partes podrá solicitar a la entidad responsable de nombramientos designar a un tercer árbitro. Una vez nombrado, el tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

(5) Los árbitros serán ejecutivos o ex- ejecutivos de compañías de seguros o reaseguros que no estén controladas ni manejadas por ninguna de las partes del presente Acuerdo.

(6) Los árbitros no estarán limitados por formalidades judiciales ni por reglas formales de realización y valoración de las pruebas, y otorgarán la debida consideración a los usos y costumbres vigentes en el negocio del seguro y reaseguro.

(7) La resolución (el laudo arbitral) que se dicte, por mayoría y en forma escrita, será definitiva y vinculante.

(8) Salvo que los árbitros dispongan algo diferente, la totalidad de las costas del procedimiento de arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se repartirán por igual entre las partes.

(9) Salvo que las partes hayan dispuesto de lo contrario en este Acuerdo, la autoridad encargada de los nombramientos será el Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), que actuará de acuerdo con las reglas adoptadas a tal fin por la ICC.

Acuerdo. Si fuere Reasegurador quien rescindiere (o terminare), la prima a devolver será proporcional a la prima mínima del presente Acuerdo suspendida.

M. CLAUSULA DE RENUNCIA EXPRESA DE REASEGURO.- Las partes de este contrato de reaseguro aceptan que el Reasegurado ha renunciado expresamente a su derecho de recibir la cobertura y el pago de cualquier reclamación o beneficio en virtud del presente, en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio exponga a la Reaseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o leyes o normativas de sanciones comerciales o económicas de cualquier jurisdicción aplicable a esa Reaseguradora.

México, D.F., A 17 de julio de 2015